

REGLAMENTO PARA LA VINCULACION DE ASOCIADOS, PAGO DE SUS APORTES SOCIALES Y RETIRO DE LOS MISMOS

ACUERDO No 04 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPEAIPE, en uso de sus facultades legales estatutarias, y

CONSIDERANDO

- Que conforme al estatuto para cumplir con el objetivo del acuerdo cooperativo, la cooperativa podrá desarrollar planes y programas especiales y celebrar contratos y convenios, a condición de que tales actos sean convenientes y que ello no desvirtué su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
- Que evaluadas las condiciones económicas de muchas personas, se hace necesario establecer mecanismos que faciliten la vinculación y permanencia como asociado de la cooperativa.
- 3. Que es función del consejo de administración expedir los reglamentos necesarios para regular las operaciones y servicios de la cooperativa, lo mismo que la devolución de aportes sociales.

ACUERDA

ARTICULO 1. VINCULACION: Toda persona natural o persona jurídica que desee vincularse como asociado a la Cooperativa y que cumpla las condiciones y requisitos establecidos en el estatuto, lo debe hacer mediante el pago de aporte así:

ASOCIADO	APORTE SOCIAL INICIAL	CUOTA APORTE MENSUAL
PERSONAS NATURALES	5% de un S.M.M.L.V.	2 % S.M.M.L.V.
ENTIDADES JURIDICAS	8% de un S.M.M.L.V.	5 % S.M.M.L.V.



Los valores pagados serán aproximados al mil más cercano, por exceso o por defecto y seguir pagando una cuota de aporte social ordinario mensual así:

a) **PERSONAS NATURALES:** el equivalente al dos (2%) de un S.M.M.L.V. y debe presentar los siguiente documentos: Fotocopia de la cedula de ciudadanía y diligenciar el formato de afiliación suministrado por la cooperativa.

PARÁGRAFO: El Aporte inicial y mensual para programas especiales de inclusión financiera, dirigidos a comunidades vulnerables y de escasos recursos económicos del sector rural y urbano, se le aplicará:

Aporte inicial (2% SMLVM)

Aporte ordinario mensual (1% SMLVM)

Los valores pagados serán aproximados al mil más cercano, por exceso o por defecto.

b) **ENTIDADES JURIDICAS:** Entidades de derecho público, de derecho privado sin ánimo de lucro, empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezcan el trabajo familiar o asociado, siempre y cuando con su vinculación ofrezcan o faciliten el servicio y beneficio para el asociado y/o la comunidad, y deberán seguir aportando la cuota ordinaria equivalente al cinco (5%) de un S.M.M.L.V. y debe presentar los siguientes documentos: Acta de constitución, Fotocopia del NIT. Certificado de cámara de comercio y el acta autorizando la vinculación a la entidad y la apertura de cuenta de ahorros.

ARTICULO 2. ASOCIADO Se considera que un asociado nuevo o recién vinculado a la organización solidaria se encuentra inscrito en el registro social cuando haya pagado por lo menos el primer aporte social y la cuota de admisión, si es del caso y verificado por el consejo de administración para tal efecto.

ARTICULO 3. Los asociados a la cooperativa tienen derecho a los servicios que ofrece esta siempre y cuando estén al día en el pago de sus aportes sociales y toda obligación contraída. Para la prestación de los servicios el asociado deberá llenar los requisitos exigidos en el reglamento del respectivo servicio.

PARAGRAFO: La cooperativa llevara un control de las personas asociadas clasificadas por personas naturales adultas, infantiles, y personas jurídicas.

ARTICULO 4. APORTES SOCIALES ORDINARIOS Son las aportaciones individuales obligatorias mínimas que han sido recibidas de los asociados de conformidad con lo establecido en el estatuto, desde la fecha de su afiliación,



hasta el último día que se encuentre asociado. Estas aportaciones pueden ser en forma única, periódica a por voluntad del asociado.

ARTICULO 5. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS Son las aportaciones individuales efectivamente pagadas por los asociados de manera extraordinaria en la forma que prevea el estatuto o por mandato de la asamblea, con el ánimo de incrementar el aporte social. Son de carácter obligatorio para todos los asociados.

PARAGRAFO: Estos aportes extraordinarios en ningún caso se consideran como anticipo de aportes sociales.

ARTICULO 6. Todo asociado, persona natural o jurídica a quien se le realice retenciones con destino a aportes sociales por el otorgamiento de crédito, queda obligado a seguir cancelando los aportes sociales ordinarios según lo establecido en el presente acuerdo.

ARTICULO 7. APORTES SOCIALES ANTICIPADOS son aquellos valores cancelados por el asociado que está al corriente en esta obligación y que lo hace para cancelar cuotas de aportes sociales ordinarios de periodos posteriores a la fecha de su pago sin pasar del 31 de diciembre del año en curso.

PARAGRAFO: En la fecha en que el asociado obtenga un beneficio o un servicio de la cooperativa con base en sus aportes pagados por anticipado, el saldo no causado de estos se convierte automáticamente a aportes extraordinarios.

ARTICULO 8. REVALORIZACIÓN DE APORTES Revalorización de aportes sociales es una forma de reconocer la pérdida del poder adquisitivo constante de los aportes, toda vez que éstos se consideran un capital de riesgo y no generan rendimiento alguno.

Así las cooperativas podrán mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales individuales de sus asociados incrementándolos anualmente hasta un tope máximo igual al índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. Este incremento se aplicará a ejercicios económicos posteriores (artículo 1 Decreto 3081 de 1990).

Esta revalorización se efectuará con cargo al fondo que para tal efecto haya constituido la organización solidaria y previa autorización de la asamblea.

En caso de retiro de asociados antes de diciembre de cada año, aplicará la revalorización de aportes teniendo en cuenta lo que apruebe la asamblea al cierre del ejercicio. La revaloración se hará, con base en la fecha de solicitud de retiro y el cálculo del monto promedio día/año aportado por el asociado.



ARTICULO 9. CRUCE DE APORTES: Se deberá llevar a cabo el cruce de aportes sociales y/o ahorros permanentes con las obligaciones que posea el asociado cuando esté en firme su retiro (voluntario, exclusión o fallecimiento), previa retención proporcional de aportes en el evento de existir pérdidas y, siempre y cuando no se disminuya el capital mínimo irreducible, no se afecte el capital requerido para ejercer la actividad financiera o no se afecte el cumplimiento de la relación de solvencia.

ARTICULO 10. DEVOLUCIÓN POR RETIRO DEL ASOCIADO En caso de que al momento de la solicitud de retiro del asociado existan obligaciones a favor de la organización solidaria, deberá efectuarse el cruce correspondiente entre los aportes sociales y/o ahorros permanentes con la cartera y/o cuentas por cobrar.

De existir saldo insoluto a favor de la organización solidaria, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y recuperación del mismo.

En todo caso, la existencia de saldos insolutos a favor de la organización solidaria no debe constituirse en óbice para negar el retiro del asociado, pues una decisión en ese sentido sería contraria al precepto constitucional de la libre asociación.

Los aportes sociales de un asociado que se retire de la organización solidaria deberán devolverse teniendo en cuenta la participación proporcional en las pérdidas que presente la organización y con sujeción al cumplimiento del capital mínimo no reducible. En las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas con sección de ahorro y crédito deberá además verificarse que no se afecte el cumplimiento del monto mínimo de aportes y la relación de solvencia.

ARTICULO 11. RETENCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE APORTES Cuando un asociado se quiere desvincular de la organización solidaria, ésta deberá aceptar dicha solicitud en virtud del derecho fundamental de la libre asociación y retiro, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que la entidad inicie o haya iniciado en su contra. Tampoco debe condicionarse el retiro del asociado a la existencia de obligaciones económicas, independientemente del monto de sus aportes y ahorros. La recuperación de estos recursos dependerá de la gestión administrativa.

Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en la entidad, y no está sujeta a la fecha en que se reúne el órgano competente para conocimiento del hecho.

Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, la organización solidaria presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención



proporcional a los aportes mediante un factor determinado por la Superintendencia y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

ARTICULO 12. Una vez producida la pedida de la calidad de asociado de acuerdo a los estatutos de la cooperativa, esta tendrá plazo para hacer la devolución de los aportes sociales a que hubiere lugar así:

Menor de uno (1) S.M.M.L.V. el plazo será hasta 30 días. Menor de dos (2) S.M.M.L.V. el plazo será hasta 60 días. Mayor de dos (2) S.M.M.L.V. el plazo será hasta 90 días.

PARÁGRAFO: Al asociado que se le apruebe el retiro de la cooperativa tiene plazo hasta de doce (12) meses para efectuar el retiro de los aportes sociales; pasado este término, el remanente que existiere será trasladado en depósito al Fondo de Educación, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 13. EX ASOCIADOS Los ex asociados de COOPEAIPE que soliciten reingresos a la cooperativa, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) Todo ex asociado que reingrese a la cooperativa, pierde el tiempo de antigüedad para acceder a los servicios y se registra con nueva fecha de afiliación, código de consecutivo y número de cuenta de ahorros, independientemente del tiempo que permanezca desvinculado de la cooperativa.
- b) Los ex asociados que se hayan desvinculado de la cooperativa por decisión voluntaria y no tengan cuestionamiento alguno mientras permanecieron como asociados, podrán reingresar nuevamente siempre y cuando haya cumplido con el tiempo mínimo requerido que es de uno (1) mes, según el artículo 16 del estatuto.
- c) Los ex asociados que hayan sido excluidos por cualquier circunstancia de la cooperativa, no serán readmitidos como asociados de la misma.

PARÁGRAFO: Cuando el ex asociado haya sido excluido por mora en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas con la cooperativa, excepto a quienes se les haya castigado cartera, o por otras faltas al estatuto, queda a descripción del consejo de administración aceptar su reingreso.

ARTICULO 14. Se llevara un control con los ex asociados, con la fecha y motivo de desvinculación de la cooperativa, listado que se hará conocer con el fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo.



ARTICULO 15. Los asociados podrán transferir o ceder mediante determinación expresa y por escrito, parte o la totalidad de sus aportes sociales a otro asociado, o a un particular quien debe asociarse inmediatamente para adquirir el derecho.

El presente Reglamento fue socializado, modificado y aprobado en reunión celebrada el 23 del mes de septiembre del año 2015, y con número de acta 17 extraordinaria de 2015.

En constancia firman,

JOSE IVAN CELIS TOVAR

Presidente del Consejo

Secretaria del Consejo